

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 3 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció en silencio el término de traslado del trabajo de partición. Sírvase proveer.



**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201900099-00  
PROCESO : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE QUINTERO PEÑA Y OTROS  
CAUSANTES: EUSEBIO QUINTERO MONCADA y MARÍA BENITA PEÑA

El apoderado de los demandantes en la sucesión y partidor designado presenta al Juzgado trabajo de partición y adjudicación de los derechos de propiedad y posesión de los causantes, vinculados al bien inmueble distinguido con el FMI No 176-44229, signado "Buenos Aires".

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo descrito en el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P, se establece que: "Háyase o no propuesto o de gestiones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho..."

Revisado en detalle el trabajo de partición presentado y los documentos que demuestran la titularidad de dicho predio, el juzgado observa las siguientes falencias:

**1.-** Debe asignarse un capítulo para la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que, además de haberse aprobado bienes sociales, se inventarió un porcentaje de un bien propio.

**2.-** Realice una adecuada y correcta adjudicación de la cuota parte del bien inventariado a los herederos reconocidos, para el efecto, tenga en cuenta que (Rodrigo Gómez Espinosa y Luis Daniel Castañeda Gómez) en calidad de herederos de los señores FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ PEÑA y ANA SILVIA GÓMEZ PEÑA, les corresponde un equivalente de los bienes propios inventariados, por ser hijos únicamente de la causante MARÍA BENITA PEÑA.

Igualmente, deberá adjudicarse al cesionario HUMBERTO JIMENEZ QUINTERO, de acuerdo con los derechos que les corresponde a las herederas ROSALBINA y LUCILA QUINTERO, en calidad de hijas de los causantes.

**3.-** En las hijuelas respectivas para cada uno de los asignatarios y cesionario, deberá insertarse los linderos del inmueble adjudicado, indicando en primera medida el porcentaje que se adjudica y a continuación el valor de dicho

porcentaje, la ubicación del inmueble tal como aparece en la diligencia de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, el folio de matrícula inmobiliaria, la cédula catastral (Art 31 Decreto 960/70).

En este punto, debe tenerse presente que la adjudicación se deberá realizar en común y proindiviso en la proporción del derecho adquirido, ello en consideración a que, el asunto de marras es liquidatorio y no divisorio, máxime si únicamente se ha inventariado cuotas partes del inmueble "Buenos Aires".

En consecuencia, el trabajo de partición deberá rehacerse conforme a los términos señalados y atendiendo lo preceptuado en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR se REHAGA la partición y adjudicación de los bienes objeto del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al partidador abogado GREGORIO HERNANDO RODRIGUEZ, REHACER EL TRABAJO DE PARTICION, teniendo en cuenta todas las falencias advertidas por el Despacho en el trabajo presentado. **Oficiar** de conformidad.

**TERCERO:** OTORGAR al partidador un término de diez (10) días para presentar al Juzgado el nuevo trabajo de partición con las correcciones requeridas.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marlyn Paola Cabrera Rivas  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a96dbb7a6f6d051b3c192a3feec503d072bb26b839595c85fb8ede5ed309461b**

Documento generado en 31/08/2021 04:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**